



EXCEPCIONES PARA EL COBRO DE ALQUILER (PROMOCIÓN CULTURAL)

Conforme al artículo 12 de la Resolución Nro.11 de la Junta Plenaria de la CCE, bajo las excepciones delimitadas, no tendrá costo de alquiler para el solicitante, pero no está exento de la entrega de la garantía establecida.

Los eventos realizados con modalidad de Promoción Cultural deberán ser aprobados directamente por la Sede Nacional de la Casa de la Cultura. En cualquier caso, se priorizarán los eventos de Arte y Cultura.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 105, 152 y 153 de la Ley Orgánica de Cultura, la CCE podrá asignar el uso de Salas, Teatros y Espacios que posee para el fomento, producción y circulación artística sin costo de alquiler para personas naturales o jurídicas en los siguientes casos:

- a) Circulación de muestras de artistas nacionales o extranjeros residentes en el territorio nacional para el fomento del arte y la cultura en la ciudadanía; destinadas y/o producidas por públicos de atención prioritaria; comunitarias y de economía popular y solidaria sin costo obligatorio para el público.
- b) Actividades de organizaciones sociales; excepto proselitismo político o religioso.
- c) Actividades educativas o culturales, académicas o de inclusión del sector público y privado, o aquellas generadas por asociaciones culturales. Los eventos sociales de carácter privado no se considerarán eventos educativos, culturales o académicos.
- d) Actividades culturales, educativas y sociales organizadas por personas naturales o jurídicas que hayan aportado significativamente al desarrollo de la Sede Nacional o a los Núcleos Provinciales.
- e) Las actividades culturales y producciones artísticas enmarcadas en el Art. 15 del *Reglamento de fijación de tarifas de alquiler, formas de uso y excepciones en la asignación de las salas, teatros y espacios para el fomento, producción y circulación artística de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión*.
- f) Las actividades derivadas de convenios suscritos con las entidades del sector público, delimitadas en el art. 225 de la CRE.
- g) Las actividades derivadas de los convenios suscritos con las entidades del sector público y las instituciones u organizaciones delimitadas en el art. 23 y 24 de la LOC.